



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 22.

Con esta fecha y debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, quedando encargo del mando de la misma, durante mi ausencia y con carácter interino, el Secretario General de este Gobierno civil, Don Tomás Conesa Blanes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de febrero de 1952.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1952

Población adulta.—Racionamiento ordinario

Urbanos.—Un litro de aceite y 400 gramos de azúcar.

Industriales.—750 mililitros de aceite y 300 gramos de azúcar.

Rurales.—500 mililitros de aceite y 200 gramos de azúcar.

Racionamiento extraordinario

Urbanos.—Un litro de aceite y 200 gramos de azúcar.

Industriales.—750 mililitros de aceite y 200 gramos de azúcar.

Rurales.—500 mililitros de aceite.

Población infantil y madres gestantes.

Racionamiento ordinario

Infantiles.—500 mililitros de aceite y un kilogramo de azúcar.

Madres gestantes.—500 mililitros de aceite y 500 gramos de azúcar.

Racionamiento extraordinario

Infantiles.—500 mililitros de aceite y 200 gramos de azúcar.

Madres gestantes.—500 mililitros de aceite y 200 gramos de azúcar.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento ordinario se cortarán los cupones números 6, 7, 8 y 9 de aceite y azúcar, y para el racionamiento extraordinario los cupones de «Varios» números 3 y 4 y el número 5 de azúcar, ya que en fecha oportuna serán reclamados por esta oficina.

Los Infantiles y Madres gestantes de los pueblos rurales no se racionan con el extraordinario de azúcar.

Precios de los artículos al por mayor y detall.—Racionamiento ordinario

Aceite fino de oliva, 12'85 y 13'20 pesetas litro.

Azúcar, 9'40 y 10 pesetas kilo.

### Racionamiento extraordinario

Aceite fino de oliva, 12'85 y 13'20 pesetas litro.

Azúcar, 10'40 y 11 pesetas kilo. Soria 19 de febrero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 422

### Nota

Por oficio circular publicado en el Boletín oficial de la provincia número 14, correspondiente al día 17 de enero último, se ordenaba a todas las Delegaciones locales de la misma, enviar a esta provincial, las Colecciones de Adultos del segundo semestre de 1951 e infantiles en sus distintos ciclos del anterior sistema de racionamiento que les hubieren quedado sobrantes y sin utilizar en 31 de diciembre del pasado año, acompañadas de la factura expresiva de la serie y número, y siendo muchas las locales que a pesar del tiempo transcurrido no han cumplimentado tal servicio, por la presente, se les reitera y previene que si en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial no lo verifican, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar, sin perjuicio de incoarles el expediente por infracción en acto de servicio determinado en la circular 467 de Comisaría general.

Asimismo remitirán las cubiertas, cupones y Colecciones de cupones caducados e inservibles que obren en su poder o en las tiendas o panaderías, realizando el envío o transporte con toda clase de garantías para evitar sustracciones o extravíos.

Soria 13 de febrero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 433

### Oficio circular

Al objeto de crear en la presente campaña oleícola y en todos los sectores de producción e intermediación estímulo suficiente que aminore hasta el límite posible las dificultades que, de faltar el mismo, podrían producirse al avanzarse la cosecha por retraimiento en la retirada de Cupos, afluencia del fruto, dificultades de transporte, falta de aprovechamiento de la total capacidad física o financiera y otras similares, por oficio-circular número 538, de fecha 7 del corriente mes de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se han dictado, entre otras, las siguientes normas:

A partir de 1.º de marzo próximo, los aceites de oliva experimentarán un aumento de precio como bonifica-

ción en concepto de mayores gastos por inmovilización del capital invertido en los mismos, es decir que los precios señalados para las distintas calidades de aceite en fábrica y escalones comerciales en los artículos 28, 29 y 30 de la circular núm. 761 A (Boletín

oficial del Estado número 302, de 29-10-1951), vendrán aumentados mensualmente en un importe equivalente al de los intereses de los precios medios de cada calidad, al tipo anual del 6'50 por 100, conforme al siguiente detalle:

CALIDAD	Precio hasta fin de febrero en fábrica almazara o refinería	Aumento mensual a partir de 1.º de marzo
	Pesetas kilogramo	Pesetas kilogramo
Fino.....	11 80	0'063
Entrefino 1.º 5º.....	11 35	0'062
Corriente 3º.....	10 30	0'057
Refinable 3.º 1º.....	10 28	0'055
Refinado.....	12	0'065
Alcañiz.....	12 50	0'068

Los precios de los aceites entrefino, corriente y refinable serán en fábrica los que correspondan por graduación, a tenor de lo establecido en la circular núm. 761 A (Artículos 28 y 29), aplicándose a dichos precios los aumentos mensuales constantes antes señalados.

Para la formación de los precios en almacén origen, se incrementarán los aumentos constantes antes indicados para calidad de aceite establecidos en el artículo 30 de la repetida circular, con inclusión del margen del almacenista de origen.

Los almacenistas de destino abonarán a los de origen, según el mes en que efectúen las compras, los precios correspondientes a cada calidad con inclusión de los aumentos señalados; ahora bien, para evitar la elevación periódica al público y al mismo tiempo poder enjugar estos aumentos progresivos, se aplicará para toda la actual campaña un único precio de mayorista a detallista, y como consecuencia, también uno solo al consumidor, derivado de aquél, que será precisamente el correspondiente al que se viene aplicando actualmente,

Cuando los almacenistas de origen sirvan cupos a Marruecos y a Economatos Preferentes que estén legalmente autorizados para retirarlos directamente de aquéllos con arreglo a lo dispuesto en la circular 434 A, los Organismos competentes no extenderán las guías de circulación, mientras los beneficiarios de los cupos no presenten

el talón bancario que acredite el ingreso en la cuenta núm. 21 abierta en Madrid en el Banco de España titulada «Organismos de la Administración del Estado, Comisaría general de Abastecimientos y Transportes», la diferencia que pudiera existir entre el precio de la calidad que sirvan correspondiente al mes en que el suministro se efectúe, según la escala de precio progresivo y el de 12'45 pesetas kilogramo correspondiente al fin para el almacenista de origen incluido su margen de beneficio, con independencia de los demás ingresos que deban efectuarse a tenor de la legislación vigente.

Las industrias abonarán sus cupos al precio progresivo mensual que les corresponda en la época que comprenda cada clase de mercancía.

Si al almacenista de origen le correspondiera vender aceite, a mayor precio de 12'45 pesetas kilogramo a causa de la época en que le sirva, pasará un cargo a la Comisaría general por la diferencia que exista entre las citadas 12'45 y el precio real que le corresponda percibir multiplicado por el número de kilogramos que suministre.

La Comisaría general se reserva la facultad de poder proceder por adjudicación forzosa el señalamiento de cupos para consumo durante la campaña actual, así como para la formación del Mapa ideal que se pretende para creación de un stock para futuras campañas, en aquéllos casos en

que el abastecimiento normal o la formación del indicado Mapa, puedan resultar perjudicados por una excesiva apetencia hacia la conservación de los aceites en poder de los almaceñistas de origen, ante el estímulo concedido, ya que la creación de este pretende tan sólo el aprovechamiento de las máximas capacidades físicas y financieras que poseen fabricantes, almaceneros de origen, almacenistas de destino, industrias y beneficiarios de cupos, etc., para poder alcanzar al máximo las posibilidades que la excelente cosecha actual ofrece, en orden a una normalización del abastecimiento durante el año en curso y formación de una fuerte reserva en previsión de futuras cosechas inferiores.

Por la Sección de Precios de este Organismo se cursarán directamente a los almaceñistas de destino enclavados en esta provincia las instrucciones precisas en orden a las liquidaciones de precio efectivo de acuerdo con lo dispuesto en dicho oficio-circular.

Soria 15 de febrero de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 434

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Acordando efectuar nombramientos interinos de Secretarios e Interventores de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 26 de octubre último, sobre nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección general ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

#### Secretarías de tercera categoría

Miño de San Esteban y Fuentecambrón (Soria), D. Miguel Mambrilla Aparicio.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los Boletines oficiales de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada orden se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el Boletín oficial del Estado si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección general copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes al en que se haya efectuado.

Madrid 15 de febrero de 1952.—El Director general, José García Hernández.

(B. O. del E. del día 18 de F.)

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 5/1952 sobre robo, se cita a dos hijos del gitano residente en esta villa llamado Angel Borja Jimenez, así como a éste, cuyo actual paradero se desconoce, los cuales vendieron chatarra al vecino de esta villa Jorge Espeso de Pablo, a fin de que dentro de los diez días siguientes, al de la publicación del presente en el Boletín oficial del Estado y de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario de referencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgo de Osma 15 de febrero de 1952.—El Secretario, Alberto Fernández. 428

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por el Distrito Forestal de Soria a Mariano Ollala, vecino de Hontoria del Pinar, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de tasación los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de marzo próximo a las doce de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio

#### Bienes que se subastan

Una finca de labor en el término municipal de Hontoria del Pinar y sitio denominado La Vega, de 9'40 áreas lindando Norte, risco; Sur, Santiago Muñoz; Este, cerca, y Oeste, Julián Rejas; tasada en 250 pesetas.

Otra en igual término, lugar denominado El Picazo, de 13'16 áreas, que linda Norte; Darío Muñoz; Sur, Dionisio Gómez; Este, arroyo, y Oeste, risco; tasada en 350 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 18 de febrero de 1952.—Jerónimo Barnuevo.—Alberto Fernández. 427

57.—Derechos 78 pesetas.

### JUZGADOS COMARCALES

#### EL CARPIO (CORDOBA)

El Sr. Juez comarcal de esta villa, en proveído de esta fecha, se ha servido disponer se cite por medio de los Boletines oficiales de las provincias de Soria y Córdoba, respectivamente, al denunciante en juicio de faltas número 108 de 1951, seguido contra Francisco Jiménez Alvarez, por tenencia ilícita de arma de fuego y amenazas, que dijo llamarse Vicente Sánchez Moraleda, cuyo último domicilio lo ha tenido en Torralba del Moral (Soria), empresa Portolés y Compañía, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de marzo próximo y hora de las diecisiete, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Calvo Sotelo, núm. 16, al

objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas a que antes se ha hecho mención; apercibiéndole, que si no concurriese ni alegase justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio que marca la ley.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Vicente Sánchez Moraleda, hoy en ignorado paradero, expido la presente en El Carpio a 15 de febrero de 1952.—El Secretario, (ilegible). 407

### AYUNTAMIENTOS

#### CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 728 pinos secos, tronchados y desarraigados que cubican 177'483 metros cúbicos de madera y 62'119 metros cúbicos de leñas de copas; 119 cabrios, con un volumen de 7'960 metros cúbicos, en el Monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Talveilla, siendo la tasación máxima de 29.205'04 pesetas y la mínima de 26.117'98 pesetas, no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo ni inferiores a la fijada como tope mínimo respectivamente.

Referida subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las once horas del día siguiente hábil, al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º y solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B o C, estando exento de entrega de cupo de traviesas a la RENFE.

El pliego de condiciones que debe regir la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el Boletín oficial de la provincia de fecha 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, de pósitos y mejoras que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncio, Servicio de la Madera, Derechos reales en la Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hasta las trece horas del inmediato anterior al señalado para la subasta, previa constitución de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 11 de febrero de

1952.—El Alcalde Presidente, Máximo García.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., con residencia en ....., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de Soria, de fecha ....., para la enajenación del aprovechamiento de ..... en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con las subastas de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. .... presentada ....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ...., presentada ....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional .....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de ..... de 195 ...

El interesado,

58.—Derechos 228 pesetas.

#### ARANCON

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, agrupado con los de Aldehuela de Periañez y Cortes, anunciándose la misma para su provisión accidental, por término de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el sueldo anual reglamentario, pasado el cual se proveerá.

Los aspirantes que deseen solicitarla deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de 3.ª categoría y presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentos que los mismos deseen y acrediten sus méritos, y las que serán dirigidas a esta Alcaldía, las que una vez presentadas y admitidas se procederá al nombramiento conforme a las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de octubre último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año.

Arancón 9 de febrero de 1952.—El Alcalde, Demetrio del Río. 406

Imprenta provincial.